



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00047**

(27 de Enero)

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900.121.889-4 ubicada en la carrera 8 No 16-49 Centro Comercial Manhattan en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **JOSE ROBINSON GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 18.501.633 y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Mediante oficio con radicado interno No. 01978 del 16 de marzo de 2016, la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULAGA**, en su calidad de analista de inconsistencias y cobro de dicha área, ponen en conocimiento del despacho la mora en cabeza del empleador **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** con Nit 900121889, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social pensiones. (Folio 1 a 5).

Mediante Auto No 01078 del 17 de marzo de 2016, la suscrita Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, avocó conocimiento de la actuación administrativa. (Folio 8).

Mediante oficio No 7266001-01040 del 17 de marzo de 2016, se comunica al representante legal, **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** con Nit 900121889 del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 10).

Mediante Auto No. 01132 del 17 de marzo de 2016, la suscrita Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, inició Procedimiento Administrativo en contra de **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** con Nit 900121889, ubicado en la carrera 8 No 16-49, Centro Comercial Manhattan de la ciudad de Pereira Risaralda. (Folios 11 a 12)

Mediante oficio No. 7266001-01095 del 17 de marzo de 2016, se solicita al representante legal de **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** para que dentro de los cinco días hábiles siguiente al recibo de la comunicación se presente al despacho, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Auto No 01132 del 17 de marzo de 2016. (Folio 13).

Ante la no comparecencia del representante legal al despacho para adelantar la diligencia de notificación personal, se adelanta la notificación por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley

1437(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y |se comunica vía correo electrónico, tal como se evidencia a folios 15 y 16 del expediente.

Mediante Auto No. 02267 del 13 junio, se decreta la etapa probatoria dentro del Procedimiento Administrativo en contra de **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** con Nit 900121889, ubicado en la carrera 8 No 16-49, Centro Comercial Manhattan de la ciudad de Pereira Risaralda, Actuación que es comunicada mediante oficios 7266001-02180 y 7266001-02167 del 14 de junio a las partes interesadas, tal como se evidencia en el proceso de trazabilidad de las comunicaciones emitidas (Folios 16 a 20)

Mediante escrito con radicado interno No 4748 del 29 de junio de 2016, la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA**, analista de inconsistencias y cobro del departamento de inconsistencias y cobro, hace entrega de la información solicitada. (Folios 21 a 25).

Mediante No. 02719 del 01 de agosto de 2016, se decreta el cierre de la atapa de pruebas y se corre traslado para Alegatos de Conclusión, actuación comunicada mediante oficio No. 7266001-02707 de la misma fecha. (Folios 26 a 27).

Mediante Auto No. 03246 del 21 de septiembre de 2016, se corrige irregularidades, teniendo en cuenta que el Auto de Formulación de Cargos e inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no fue comunicado en debida forma, toda vez, que no se encuentra evidencia del recibo de la comunicación de dicho auto, lo que no garantiza el debido proceso ni el derecho de contradicción, es decir el objeto del presente Auto brindar garantía de debido proceso y que la parte investigada haga uso del derecho de contradicción. (Folios 28 a 31).

El día 25 de octubre de 2016, se lleva a cabo la diligencia de notificación por aviso y es desfijada el día 28 de octubre de 2016. (Folios 33 a 34).

El día 14 de diciembre de 2016, se decreta la etapa de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA** con Nit 900121889, y se comunica mediante oficio con No. de radicado 08SE2016726600100000017 del 14 de diciembre de 2016, comunicación que fue devuelta por la empresa 472 en cargada del envío y entrega de la comunicación del Ministerio de Trabajo, con la observación de que "la razón social no coincide" (Folios 35 a 37).

Mediante Auto con fecha del 18 de enero de 2017, se decreta el cierre de la etapa de pruebas y se corre traslado a la empresa investigada para que presente los Alegatos de Conclusión, actuación esta que se comunicada mediante oficio No 08SE2017726600100000070 con fecha del 18 de enero de 2017, comunicación que fue devuelta por la empresa 472 en cargada del envío y entrega de la comunicación del Ministerio de Trabajo, con la observación de que la razón social que se ubica en dicha dirección es FANTASIAS NEW YORK. (Folios 38 a 41)

### III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante auto No. 01132 del 17 de marzo de 2016, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900121889-4 ubicada en la carrera 8 No. 16-49 Centro Comercial Manhattan en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **JOSE ROBINSO GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 18.501.633, por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

El cargo imputado fue:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no efectuar los aportes a seguridad social – pensiones dentro de los plazos determinados por el gobierno."*

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Solicitar a la analista de Inconsistencias y Cobro del Área de Inconsistencias y Cobro del fondo de pensiones Protección, es estado de cuentas a actualizado de la empresa investigada
2. Solicitar al empleador constancia del pago de los aportes en mora a su cargo.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

El despacho se permite dejar de manifiesto que el representante legal de la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni de Alegatos de Conclusión y no hizo uso de la oportunidad del derecho de defensa y de contradicción, lo anterior teniendo en cuenta las diferentes etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900121889-4 ubicada en la carrera 8 No 16-49 Centro Comercial Manhattan en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **JOSE ROBINSO GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 18.501.633, por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Antes de analizar los cargos formulados, es necesario en primera medida traer a colación el análisis de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas por la empresa y las que se practicaron por oficio con respecto a lo siguiente:

En el caso bajo estudio encontramos que una vez revisados y analizados los documentos que conforman el expediente y hacen parte del acervo probatorio, se observa que la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900121889-4, se encuentra en mora en los pagos referenciados por **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS**, relacionados con la señora **NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ RAMIREZ**, según el estado de cuenta emitido por la Analista de inconsistencias y cobro de **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS** con fecha del 29 de junio de 2016, corroborando la información emitida por el fondo de pensiones enviada al despacho con escrito de radicado interno No 1978 del 16 de marzo de 2016, pese a lo anterior es cierto y completamente probado por el despacho con el certificado de existencia y representación legal que el término de funcionamiento de la misma la declara disuelta el día 21 de noviembre del 2016, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que proviene de la queja radicada el día 16 de marzo del 2016 con radicado No. 1978.

##### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En este caso el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del cargo en relación con la norma en que se soporta como infringida, ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que

la decisión final de esta resolución no será tomada en base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) *Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) *Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) *Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) *Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*
- 6) *Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*
- 7) *Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- 8) *Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*

...

**ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS.** En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

*La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.*

*Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.*

..."

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ya que si bien es cierto y se ha reiterado, el incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** no logra ser desvirtuado, el término de funcionamiento de la misma la declara disuelta el día 21 de noviembre del 2016, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que proviene de la queja radicada el día 16 de marzo del 2016 con radicado No. 1978.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900121889-4 ubicada en la carrera 8 No 16-49 Centro Comercial Manhattan en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **JOSE ROBINSO GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía Numero 18.501.633, no ha aportado suficientes pruebas para desvirtuar el incumplimiento a legislación laboral en cuanto a la obligación del empleador de pagar los aportes al sistema de seguridad social – pensiones de manera oportuna a sus trabajadores, aun así, y por la

situación de disolución inmediata por vencimiento del término previsto para su duración a partir del 21 de noviembre del 2016 de la empresa, la suscrita se ve en la obligación de archivar las diligencias adelantadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionatorio ordenado en el Auto No. 01132 del 17 de Marzo del 2016 en contra de la empresa empresa **INVERSIONES MANHATAN Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION** con Nit 900.121.889-4 ubicada en la carrera 8 No 16-49 Centro Comercial Manhattan en la ciudad de Pereira Risaralda y representada legalmente por el señor **JOSE ROBINSON GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 18.501.633, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: Sory C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\ARCHIVO\RESOLUCION ARCHIVO MANHATAN EN LIQUIDACION.docx





## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JOSE ROBINSON GIRALDO GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES MANHATAN Y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 20 de febrero 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar Resolución 00047 del 27-1-2017

Persona (s) a notificar AL SEÑOR JOSE ROBINSON GIRALDO GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES MANHATAN Y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KR 8 16 49 Centro Comercial Manhattan, Pereira Risaralda

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 20 de febrero de 2017

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 24 de febrero de 2017

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**

Auxiliar Administrativa

Calle 19 No. 9-75 Piso 5º. Ala B. Pereira Risaralda  
PBX: 3116886 Ext.4101-4117  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



